

las pérdidas resultantes del proceso de fabricación, a fin de que en la práctica de la correspondiente reposición se adeuden los derechos arancelarios relativos a los subproductos, atendida su clasificación arancelaria y normas de valoración vigentes.

Sobre tal declaración, y una vez comprobada su autenticidad, la Delegación de Industria expedirá certificado sobre los extremos en ella consignados.

Artículo quinto.—Las operaciones de importación y de exportación que pretendan realizar al amparo de esta concesión, y ajustándose a sus términos, serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio, a los efectos que a las mismas correspondan.

Los países de origen de las mercancías a importar con franquicia arancelaria serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países, valederas para obtener la reposición con franquicia arancelaria.

Las exportaciones realizadas a puertos, zonas o depósitos francos nacionales también se beneficiarán del régimen de reposición en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Artículo sexto.—Para obtener las licencias de importación con franquicia arancelaria, el concesionario deberá justificar las exportaciones correspondientes a la reposición de materias primas que soliciten, mediante los siguientes documentos:

I. Certificado de la Delegación de Industria en el que se acredite el tipo o clase de los productos destinados a la exportación y de las materias primas, entre las autorizadas por este Decreto, empleadas en la fabricación de los mismos. En este certificado, la Aduana deberá hacer constar por diligencia que los productos objeto de exportación a que el mismo se refiere coinciden exactamente con los que han sido exportados al amparo de una determinada factura de exportación.

II. Certificado de la factura de exportación, expedido por la Aduana correspondiente, que deberá coincidir con el contenido del expedido por la Delegación de Industria.

Artículo séptimo.—La concesión caducará de modo automático si en el término de dos años, contados a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», no se hubiere realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

Artículo octavo.—La operación quedará sometida a las medidas de vigilancia fiscal que el Ministerio de Hacienda (Dirección General de Aduanas) considere necesario establecer en uso de las atribuciones propias de su competencia.

Artículo noveno.—La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Artículo décimo.—Por la presente disposición quedan derogados los Decretos mil ciento veintiocho/mil novecientos setenta, de dos de abril, y dos mil novecientos veinticinco/mil novecientos setenta y uno, de once de noviembre, concedidos a «Fabricación Radiadores Automóvil y Productos Estampados, Sociedad Anónima».

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciocho de enero de mil novecientos setenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio,
ENRIQUE FONTANA CODINA

DECRETO 150/1973, de 18 de enero, por el que se concede a «Hispano Química Houghton, S. A.», el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de óxido de etileno y óxido de propileno, por exportaciones previamente realizadas de «Marsax-134» (ensimaje tensoactivo para la industria textil).

La Ley reguladora del régimen de reposición con franquicia arancelaria, de veinticuatro de diciembre de mil novecientos sesenta y dos, dispone que, con objeto de fomentar las exportaciones, puede autorizarse a las personas naturales o jurídicas que se propongan exportar productos transformados la importación con franquicia arancelaria de materias primas semielaboradas o partes terminadas, de la misma especie y similares características que las utilizadas en la fabricación del producto realmente exportado.

Acogiéndose a lo dispuesto en la mencionada Ley, la firma «Hispano Química Houghton, S. A.», ha solicitado el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de óxido de etileno y óxido de propileno, por exportaciones previamente realizadas de «Marsax-134» (ensimaje tensoactivo para la industria textil).

La operación solicitada satisface los fines propuestos en dicha Ley y las normas provisionales dictadas para su aplicación, de quince de marzo de mil novecientos sesenta y tres, y se han

cumplido los requisitos que se establecen en ambas disposiciones.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día doce de enero de mil novecientos setenta y tres,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede a la firma «Hispano Química Houghton, S. A.», con domicilio en J. Lázaro Galdiano, número seis, Madrid, el régimen de reposición para la importación con franquicia arancelaria de óxido de etileno y óxido de propileno (P. A. A. 29.09.A-29.09.B), empleados en la fabricación de «Marsax-134» (ensimaje tensoactivo para la industria textil) (P. A. 34.03.A), con la siguiente composición: óxido de etileno, veintitrés coma ochenta y cinco por ciento; óxido de propileno, catorce coma diez por ciento; etilenglicol, cero coma veinticinco por ciento; oleína, dos coma cincuenta por ciento; trietanolamina, uno por ciento; benzoato sódico, dos coma veinte por ciento; etilendiamin tetracético (sal acuosa al cuarenta por ciento), uno por ciento; ácido fórmico, cero coma diez por ciento, y agua, cincuenta y cinco por ciento, previamente exportados.

Artículo segundo.—A efectos contables, se establece lo siguiente:

Por cada cien kilogramos de óxido de etileno contenidos en el ensimaje exportado de la composición mencionada, pueden importarse con franquicia arancelaria otros cien kilogramos de dicho óxido de etileno; y

Por cada cien kilogramos de óxido de propileno contenidos en el ensimaje exportado de la composición mencionada, pueden importarse con franquicia arancelaria otros cien kilogramos de dicho óxido de propileno.

No existen mermas ni subproductos.

El beneficiario queda obligado a declarar en la documentación aduanera de despacho de exportación, y por cada exportación, que la composición del producto a exportar coincide con la reseñada en la concesión, pudiendo la Aduana realizar las comprobaciones que estime pertinentes (incluido análisis en su Laboratorio Central) antes de extender el certificado correspondiente.

Artículo tercero.—Las operaciones de exportación y de importación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión, y ajustándose a sus términos, serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio, a los efectos que a las mismas correspondan.

Artículo cuarto.—La exportación precederá a la importación debiendo hacerse constar de manera expresa, en toda la documentación necesaria para el despacho, que el solicitante se acoge al régimen de reposición otorgado por el presente Decreto.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países, valederas para obtener la reposición con franquicia.

Las exportaciones realizadas a puertos, zonas o depósitos francos nacionales también se beneficiarán del régimen de reposición en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Artículo quinto.—Las importaciones deberán ser solicitadas dentro del plazo de un año, a partir de la fecha de las exportaciones respectivas.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia arancelaria serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales.

Para obtener la licencia de importación con franquicia, los beneficiarios deberán justificar, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

En todo caso, en las solicitudes de importación deberán constar la fecha del presente Decreto, que autoriza el régimen de reposición y la de la Orden del Ministerio de Hacienda por la que se otorga la franquicia arancelaria.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia a que den derecho las exportaciones realizadas podrán ser acumuladas, en todo o en parte sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

Artículo sexto.—Se otorga esta concesión por un periodo de cinco años, contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado solicitar la prórroga con un mes de antelación a su caducidad.

No obstante, las exportaciones que hayan efectuado desde el uno de junio de mil novecientos setenta y uno hasta la aludida fecha darán también derecho a reposición, siempre que reúnan los requisitos previstos en la norma duodécima, dos punto a), de las contenidas en la Orden ministerial de quince de marzo de mil novecientos sesenta y tres («Boletín Oficial del Estado» del dieciséis). Para estas exportaciones, el plazo de un año para solicitar la importación comenzará a contarse desde la fecha de publicación de este Decreto en el «Boletín Oficial del Estado».

Artículo séptimo.—La concesión caducará de modo automático si en el término de dos años, contados a partir de su

publicación en el «Boletín Oficial del Estado», no se hubiere realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

Artículo octavo.—La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de reposición que se concede.

Artículo noveno.—La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Artículo décimo.—Por el Ministerio de Comercio, y a instancia del particular, podrán modificarse los extremos no esenciales de la concesión, en fecha y modos que se juzgue necesarios.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciocho de enero de mil novecientos setenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio,
ENRIQUE FONTANA CODINA

INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 5 de febrero de 1973

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar U. S. A. (1)	63,367	63,577
1 dólar canadiense	63,316	63,589
1 franco francés	12,594	12,654
1 libra esterlina	150,308	151,440
1 franco suizo	17,553	17,709
100 francos belgas	144,319	145,128
1 marco alemán	20,027	20,137
100 liras italianas	10,887	10,942
1 florin holandés	19,923	20,058
1 corona sueca	13,439	13,512
1 corona danesa	9,272	9,316
1 corona noruega	9,680	9,727
1 marco finlandés	15,223	15,310
100 chelines austríacos	276,832	278,988
100 escudos portugueses	236,558	238,679
100 yens japoneses	21,062	21,174

(1) Esta cotización será aplicable por el Banco de España-I. E. M. E. a los dólares de cuenta en que se formalice intercambio con los siguientes países: Colombia, Cuba, República Democrática Alemana, Siria y Guinea Ecuatorial.

MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

ORDEN de 16 de enero de 1973 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en recurso contencioso-administrativo, seguido entre don Alfredo Herrera Piqué y la Administración General del Estado.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 300.659/1971, seguido ante la Sala Tercera del Tribunal Supremo entre don Alfredo Herrera Piqué, como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, contra Resolución de este Ministerio de 25 de junio de 1971, sobre multa de 25.000 pesetas por infracción de la Ley de Prensa e Imprenta, ha recaído sentencia en 23 de noviembre de 1972, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos que con desestimación total del presente recurso contencioso-administrativo número 300.659/1971 interpuesto por el Procurador de los Tribunales don Cristóbal Bonilla Sánchez, en nombre y representación de don Alfredo Herrera Piqué, como Director de la Revista «Sansofé», de las Palmas de Gran Canaria, debemos declarar y declaramos ajustada a derecho la resolución recurrida que confirmamos por esta sentencia sin hacer expresa condena de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legisla-

tiva», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 103 y 105, apartado a), de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de enero de 1973.—P. D., el Subsecretario, Hernández-Sampelayo.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Información y Turismo.

RESOLUCION de la Dirección General de Promoción del Turismo por la que se convoca el premio, correspondiente al curso 1972-73, integrado en la campaña «Misión Rescate», de Radio Nacional de España y Televisión Española.

Por Orden ministerial de 15 de junio de 1971 se creó, con carácter anual, el Premio Dirección General de Promoción del Turismo integrado en la campaña «Misión Rescate», de Radio Nacional de España y Televisión Española.

De acuerdo con el artículo 6.º de la Orden anteriormente citada, esta Dirección General de Promoción del Turismo convoca este premio, correspondiente al curso escolar 1972-73.

Este premio estará dotado con 40.000 pesetas.

El objetivo que motive la concesión de este premio habrá de ofrecer, junto a sus valores artísticos o históricos, posibilidades para promocionar, desde el punto de vista turístico, la localidad en que se halle radicado.

El premio se otorgará a un solo «Grupo o Comando de Rescate» de entre los que figuren en una terna propuesta por el ilustrísimo señor Director General de Radiodifusión y Televisión, o, en su caso, podrá repartirse entre dos o más «Grupos o Comandos de Rescate», de entre los que figuren en la citada terna, pero debiendo pertenecer todos ellos, en este último caso, a un mismo centro escolar.

Lo que se hace público a todos los efectos.

Madrid, 16 de enero de 1973.—El Director general, Bassols Montserrat.

MINISTERIO DE LA VIVIENDA

ORDEN de 12 de enero de 1973 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia que se cita dictada por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Amelia Canto Iniesta, don José Gárate Padilla, don Valentín Ruiz López, don José Luis Suárez García, don Luis Suárez González, don Carlos Serrano Gómez, doña María del Pilar Enciso Pellico, don Ricardo Mas Candela y don Pablo Villacorta González, representados por el Procurador don Alfonso Sánchez Poves y dirigidos por Letrado, contra la Administración General del Estado, representada por el Abogado del Estado, y como parte codemandada, «Inmobiliaria Pozas, Sociedad Anónima» representada por el Procurador don Juan Antonio Pardillo Larena y dirigida por Letrado, contra Resolución de la Comisión de Planeamiento y Coordinación del Área Metropolitana de Madrid de 26 de julio de 1968 sobre aprobación de proyecto de Ordenación del Plan Parcial de Reforma Interior de terrenos comprendidos entre las calles Princesa, Alberto Aguilera y Serrano Jover, la Sala Cuarta del Tribunal Supremo ha dictado sentencia de fecha 2 de noviembre de 1972, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando la causa de inadmisibilidad del apartado a) del artículo ochenta y dos de la Ley de la Jurisdicción alegada por la demandada, debemos declarar y declaramos la inadmisión del presente recurso contencioso interpuesto por doña Amelia Canto Iniesta, don José Gárate Padilla, don Valentín Ruiz López, don José Luis Suárez García, don Luis Suárez González, don Carlos Serrano Gómez, doña María del Pilar Enciso Pellico, don Ricardo Mas Candela y don Pablo Villacorta González, contra el acuerdo de la Comisión de Planeamiento y Coordinación del Área Metropolitana de Madrid de veintiséis de julio de mil novecientos sesenta y ocho, aprobatorio del Proyecto de Ordenación presentado por «Inmobiliaria Pozas, Sociedad Anónima», para terrenos sitos entre la calle Princesa, Serrano Jover y Alberto Aguilera, absteniéndonos en su consecuencia de entrar a conocer sobre el fondo del recurso y sin que proceda hacer especial declaración sobre las costas del mismo.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley Reguladora